

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHS-16371
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000148**

Bogotá D.C, 30/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHS-16371
TITULAR: COQUECOL S.A.S. C.I
MINERAL: CARBON MINERAL Y DEMÁS CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 253,8687 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: CHOCONTÁ, MACHETÁ, TIBIRITA
FECHA DE RMN: 21 DE DICIEMBRE DE 2009
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por RENUNCIA

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando No. 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, operativos y financieros, el cumplimiento de plazos y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 11 de diciembre de 2009 se suscribió **Contrato de Concesión No. IHS-16371**, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS- y la sociedad COLMINAS S.A., para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Carbón Mineral y demás minerales concesibles en un área de 254,26947 Hectáreas, localizada en jurisdicción de los municipios de Macheta, Tibiritá y Chocontá, departamento de Cundinamarca, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 21 de diciembre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. IHS-16371** con Código en el Registro Minero Nacional IHS-16371 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de diciembre de 2009, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. IHS-16371** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución No. 000180 del 14 de marzo de 2019, ejecutoriada y en firme el día 29 de abril de 2019, se ordenó a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional, la fusión por absorción entre la sociedad COQUECOL S.A. C.I. (Absorbente) y COLMINAS S.A. (Absorbida), dentro del **Contrato de Concesión No. IHS-16371**, por lo que en adelante la sociedad absorbente figurará como titular minero del **Contrato de Concesión No. IHS-16371**. Anotada en Registro Minero Nacional el 17 de junio de 2019.

1.8 Mediante Resolución No. 000575 del 28 de junio de 2019, ejecutoriada y en firme el día 24 de julio de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 3 de septiembre de 2009, se dispuso entre otras cosas:

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero MODIFICAR el Registro Minero Nacional, la RAZÓN SOCIAL de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHS-16371, de COQUECOL S.A. C.I. por COQUECOL S.A.S. C.I. identificada con el Nit. 900203461-9.

1.9 Mediante Resolución VSC No. 000316 del 30 de julio de 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 13 de abril de 2021, “Por medio de la cual se resuelve la viabilidad de una RENUNCIA dentro del **Contrato de Concesión No. IHS-16371** y se toman otras determinaciones”, quedando ejecutoriada y en firme el 14 de octubre de 2020 como consta en la constancia CE-VCT-GIAM No. 00198 del 25 de marzo de 2021, se dispuso entre otras cosas:

“ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por el titular del Contrato de Concesión No. IHS-16371, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. IHS-16371, suscrito con la Sociedad COQUECOL S.A. C.I., identificada con Nit. 900.203.461-9”

1.10 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. IHS-16371** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo de Seguimiento y Control -GSC- Zona Centro haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Se realizó la revisión del expediente minero y, pese a los esfuerzos efectuados dentro del plazo establecido, no fue posible consolidar la documentación requerida debido a la insuficiencia de información disponible, la falta de remisión oportuna de ciertos insumos técnicos y la necesidad de validar datos adicionales para garantizar la precisión del análisis. En atención a estas limitaciones y con el fin de no retrasar el proceso técnico-administrativo, se procedió a solicitar el informe de imágenes satelitales.

Una vez obtenidos estos insumos, se emitió el informe de inspección, incorporando la información derivada tanto del análisis satelital. Este procedimiento complementario fue necesario para suplir la documentación que no pudo ser consolidada en el tiempo inicialmente previsto y asegurar la calidad y fiabilidad del informe.

Finalmente, el personal técnico elaboró el concepto de recibo de área, en el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones del título minero. Tras revisar las aplicaciones correspondientes, se dejó constancia de si el título se encuentra al día. Adicionalmente, se consultó con el enlace financiero a fin de verificar que el título está al día en sus obligaciones.

Este proceso adicional de verificación fue indispensable para mitigar los impactos derivados del retraso en la consolidación documental inicial y garantizar un concepto técnico integral y preciso.

1.11 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. IHS-16371**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 000070 de fecha 16/11/2022, el Concepto Técnico No. 000898 de fecha 18/11/2022 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Se anexa al acta de recibo de área:

- Informe de interpretación de imágenes satelitales.
- Informe de evaluación técnica de recibo de área.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.12 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. IHS-16371**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. 000070 de fecha 16/11/2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir el desarrollo de actividades extractivas en el área del Contrato de Concesión No. IHS-16371.

En la toma de la decisión del informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título IHS-16371 (INFORME-IMG-000403-10-06-2022).

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR y a la administración municipal de los municipios de Machetá, Tibirita y Chocontá en el departamento de Cundinamarca, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de concesión No. IHS16371 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

La Terminación del Contrato de concesión No. IHS-16371 fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 13 de abril de 2021.”

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000070 de fecha 16/11/2022, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, por medio de Radicado 20253320585171 del 5 de diciembre de 2025.

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000070 de fecha 16/11/2022, se dio el respectivo traslado a la Alcaldía Municipal de Chocontá, por medio de Radicado 20253320585111 del 5 de diciembre de 2025.

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000070 de fecha 16/11/2022, se dio el respectivo traslado a la Alcaldía Municipal de Machetá, por medio de Radicado 20253320585081 del 5 de diciembre de 2025.

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000070 de fecha 16/11/2022, se dio el respectivo traslado a la Alcaldía Municipal de Tibirita, por medio de Radicado 20253320585201 del 8 de diciembre de 2025.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 000898 de fecha 18 de Noviembre del 2022, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. IHS-16371**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el momento en que se Aprobó la Renuncia del Contrato de Concesión No. IHS-16371, se encontraba en la fase contractual de explotación, quinto (05) año.

➤ Se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400016965, expedida por Compañía Nacional de Seguros, a pesar de que se constituyó por un valor superior, dado que se encuentra debidamente constituida y firmada por el tomador.

➤ Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería – ANM y el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que mediante Auto GSC-ZC No. 001052 de fecha 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 188 del 24 de noviembre de 2017, se aprobó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016 y I, II trimestres de 2017, mediante Auto No. 001042 de fecha 27 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 147 del 04 de octubre de 2018, se aprobó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestres del año 2017 y I



**Agencia
Nacional de Minería**

trimestre de 2018, mediante Auto GSC-ZC No. 000923 de fecha 25 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 096 del 02 de julio de 2019, se aprobó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2018 y I trimestre de 2019. Así mismo, mediante Auto GSC-ZC-000299 de fecha 13 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 016 del 20 de febrero de 2020, se aprobó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestres del 2019. Por tanto, el Contrato de Concesión No. IHS-16371, se encuentra al día con esta obligación hasta la fecha de presentación de la renuncia.

➤ Mediante Auto SFOM-468 del 07 de junio de 2011, notificado por estado jurídico No. 41 del 16 de junio de 2011, se aprobó el pago de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.211.549.00), por concepto de pago de Canon Superficial de la primera anualidad de la fase contractual de exploración.

➤ Mediante Auto GSC-ZC-001052 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 188 del 24 de noviembre de 2017, se aprobó el pago de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.590.481.00), por concepto de pago de Canon Superficial de la segunda anualidad de la fase contractual de exploración.

➤ Mediante Auto GSC-ZC-1122 de 23 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 161 del 27 de octubre de 2015, se aprobó el pago de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$5.704.709.00), por concepto de pago de Canon Superficial de la tercera anualidad de la fase contractual de exploración.

➤ Mediante Auto GSC-ZC-1122 de 23 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 161 del 27 de octubre de 2015, se aprobó el pago de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.449.973.00), por concepto de pago de Canon Superficial de la primera anualidad de la fase contractual de Construcción y Montaje.

➤ Mediante Auto GSC-ZC-001052 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 188 del 24 de noviembre de 2017, se aprobó el pago de CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 5.061.347.00), por concepto de pago de Canon Superficial de la segunda anualidad de la fase contractual de Construcción y Montaje.

➤ Mediante Auto GSC-ZC-000299 del 13 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 016 del 20 de febrero de 2020, se aprobó el pago de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 5.483.788.00), por concepto de pago de Canon Superficial de la tercera anualidad de la fase contractual de Construcción y Montaje.

➤ En el expediente NO obra evidencia de presentación de la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de los estudios y trabajos mineros, requeridos mediante Resolución VSC-000316 del 30 de julio de 2020.

➤ Con respecto al Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área GSC-ZC No. 000070 del día 16 de noviembre del 2022, se concluyó lo siguiente:

No se evidencian elementos que permitan inferir el desarrollo de actividades extractivas en el área del Contrato de Concesión No. IHS-16371.

En la toma de la decisión del informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título IHS-16371 (INFORMEIMG-000403-10-06-2022).

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR y a la administración municipal de los municipios de Machetá, Tibirita y Chocontá en el departamento de Cundinamarca, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de concesión No. IHS-16371 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 10 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el **Contrato de Concesión No. IHS-16371** NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. IHS-16371**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. IHS-16371** al archivo inactivo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Indira Orcasitas Sajaud – Abogada GSC-ZC
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC